

Al despacho del señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 12 de mayo de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por la sociedad XINETIX PHARMA S.A.S., mediante apoderado judicial en contra de JAZMINE MARTINEZ DIAZ con ocasión de las obligaciones contenidas en ocho (08) facturas arrimadas a la demanda. Esta demanda se declaró inadmisible mediante auto del 03 de mayo de los corrientes, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, término dentro del cual se atendieron los requerimientos del despacho.

Previo el estudio correspondiente se tiene que del título valor allegado con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y cumple con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho emitir la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad XINETIX PHARMA S.A.S. y en contra de JAZMINE MARTINEZ DIAZ.

SEGUNDO: ORDENAR a JAZMINE MARTINEZ DIAZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de la sociedad XINETIX PHARMA S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital adeudado acorde con los facturas allegadas a la demanda la suma **TRESCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$300.829.483,00)**, discriminados de la siguiente manera:

No.	FACTURA No.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR FACTURA
1	2794	12/08/2019	\$ 58.525.155
2	3577	28/01/2020	\$ 39.671.775
3	3458	30/12/2019	\$ 39.461.175
4	3300	27/09/2019	\$ 12.905.100
5	3299	27/09/2019	\$ 17.690.400
6	3014	29/10/2019	\$ 75.862.566
7	2902	05/10/2019	\$ 54.763.312
8	2879	28/09/2019	\$ 1.950.000
TOTAL			\$ 300.829.483

- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las facturas y hasta cuando se verifique el pago total de los mismos.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado LEONARDO EMILIO PAZ MATUK como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78af9ae1eccb36500d824c884109ee420c22104f7d69d4d1b50ae91c631d3c9**

Documento generado en 13/05/2022 12:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>